

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, ABRIL PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	c. 1 DIVISORIO VENTA DE COSA COMUN
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00115-00
DEMANDANTE	YANETH MARCELA BECERRA FARFAN Y SOCIEDAD DHARMA INFINITO S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO ENRIQUE BECERRA FARFAN
ASUNTO	DECRETA LA VENTA

La señora YANETH MARCELA BECERRA FARFAN y la persona jurídica DHARMA INFINITO S.A.S., mediante apoderado judicial, demandaron al señor FERNANDO ENRIQUE BECERRA FARFAN, para que la por la vía del proceso divisorio se decrete la venta de cosa en común del predio ubicado en el municipio de Melgar, conjunto HELIOPOLIS, Manzana I lote 1 con la casa en el construida, con cedula catastral 01-01-245-0009-801 y folio de matrícula inmobiliaria 366-13742 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad, cuya alinderacion se encuentra inserta en la escritura pública 0177 del 18 de febrero de 2013 de la notaria 71 del circulo de Bogotá.

Son eje central de la anterior pretensión que los demandantes y demandados son copropietarios de dicho inmueble, no estipulándose ningún pacto de indivisión y que el demandado no ha querido allanarse con los actores la división extraprocesal del inmueble ni la venta del mismo, predio que no es susceptible de división material dado el régimen de propiedad horizontal que lo afecta.- Que sobre el mismo había un usufructúo, pero la usufructuaria falleció tal como obra en el proceso.-

Que el bien inmueble fue avaluado en la suma de \$ 353.150.000,00 , según dictamen que se allega donde también se determina su indivisibilidad material y el cual no fue objetado ni controvertido.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 406 del C.G.P., señala. “...*Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto...*”.

Por su parte el articulo 407 ejusdem dice, “...*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.*”

170

A su vez el artículo 409 ibidem señala, “...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.”.

Entonces como la parte demandada no alegó pacto de indivisión, el bien inmueble no se puede dividir materialmente, de acuerdo a la pericia allegada y la cual ante el traslado que se le hizo, los demandados guardaron silencio, se procederá con la venta del mismo mediante remate, una vez se secuestre, siendo postura admisible, la que cubra su avalúo comercial de \$353.150.000,00 , dado que en el traslado del avalúo, como se dijo no fue objetado.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETASE la venta del bien inmueble en pública subasta, denominado; Manzana I lote 1 con la casa en el construida, conjunto HELIOPOLIS de Melgar Tolima, con cedula catastral 01-01-245-0009-801 y folio de matrícula inmobiliaria 366-13742 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad, cuya alinderacion se encuentra inserta en la escritura pública 0177 del 18 de febrero de 2013 de la notaria 71 del circulo de Bogotá. bien inmueble avaluado en la suma de \$ 353.150.000,00

SEGUNDO. Previo a lo anterior se DECRETA SU SECUESTRO.- Para que lleve a cabo dicha diligencia, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL de MELGAR TOLIMA, para que a través de sus inspectores de policía, proceda de conformidad.-Líbrese el despacho comisorio del caso.-

TERCERO. Cumplido lo anterior se procederá en todo lo relacionado con el remate, el cual se desarrollará en los términos del artículo 411 del C.G.P., siendo base admisible el avalúo allegado con la demanda.-

171

CUARTO. Costas de la actuación a cargo del demandado.- Tásense en su debida oportunidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 19 De hoy 4-4-2022 DE 2022

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ